


DICTAMEN 01/2021-2022

PRESIDENTA:	D ^a Alicia Romero Martínez
VICEPRESIDENTE	D. Miguel A. Galán Abellán
SECRETARIA	D ^a Mercedes Abad Marín

PONENTES: D. Luis Alfonso Iglesias Huelga
D. Ángel Javier Gómez Berges

CONSEJEROS:

D. Luis Alfonso Iglesias Huelga	<i>Prof. Públi. CCOO</i>
D. Alejandro M. Vesga Fernández	<i>Prof. priv. USO</i>
D ^a Beatriz Plaza Marina	<i>FAPA</i>
D ^a Carmen Castells Miró	<i>CONCAPA</i>
D. Ángel Mesonada Vidarte	<i>FERE</i>
D. Ángel J. Gómez Berges	<i>UGT</i>
D. Mikel Bujanda Requibátiz	<i>CCOO</i>
D ^a Maite Seoane Sánchez	<i>FER</i>
D. Juan José Martín Romero	<i>Admón. Educativa</i>
D ^a Rosa M ^a Ezquerro Bañares	<i>Admón. Educativa</i>
D. Fermín Navaridas Nalda	<i>P.Prestigio</i>

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de La Rioja, en sesiones celebradas los días 7, 8 y 14 de febrero de 2022, integrada por los Consejeros relacionados al margen, ha aprobado el siguiente Dictamen relativo al Anteproyecto de Decreto de Convivencia en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1. CUESTIONES PREVIAS: JUSTIFICACION Y COMPETENCIA

La solicitud efectuada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud al Consejo Escolar de La Rioja en relación con el anteproyecto de Decreto de Convivencia en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja se enmarca dentro de las competencias que atribuye a este órgano el artículo 7.1 de la Ley 3/2004, de 25 de junio, de Consejos Escolares de La Rioja, configurándose como una consulta de carácter preceptivo.

El presente dictamen, cuyo plazo de emisión se establece en un mes desde la recepción de la solicitud por la secretaría del Consejo, fue requerido mediante oficio de 12 de enero de 2022, siendo recibido por aquélla en el mismo día. Por tanto, el final del plazo para la emisión de la consulta se establecía en el 12 de febrero, sin embargo, al ser día inhábil a efectos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 1 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2021/076631	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0132898		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Técnico de A.G.					
2 Presidenta del Consejo Escolar					
3					



administrativos y en aplicación del artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de junio, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo se entiende prorrogado al siguiente día hábil, esto es, el 14 de febrero de 2022.

En cualquier caso, procede aquí referirse a las razones que motivan que el presente dictamen no haya sido emitido en el plazo antes mencionado y que vienen dadas por la gran cantidad de enmiendas presentadas a la ponencia y al anteproyecto de decreto, cuyo análisis y debate han exigido la celebración de tres sesiones de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de La Rioja. Ello, unido al cumplimiento de la actividad propia del Consejo, a los plazos marcados en la normativa aplicable para las correspondientes convocatorias y presentación de enmiendas, han impedido el objetivo temporal fijado.

Al objeto de su posible consideración por quien corresponda, se hace la aclaración previa, relativa al dictamen propiamente dicho, de que el mismo –aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Escolar de La Rioja, en convocatoria celebrada al efecto los días 7, 8 y 14 de febrero de 2022– se entiende aprobado por el propio Consejo Escolar de La Rioja en orden a las competencias atribuidas a su Comisión Permanente en el artículo 32 del Decreto 65/2005 de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Escolar de La Rioja.

2. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

El 10.1 de la Constitución Española proclama que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

A su vez, el artículo 27 del texto constitucional proclama como uno de los derechos fundamentales de la persona el derecho a la educación, concretando en su apartado segundo que el objetivo de dicha educación es el desarrollo integral de la personalidad en el respeto a los principios democráticos de convivencia.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 124 que los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente para la resolución pacífica de conflictos, con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, la igualdad y la no discriminación.

Mediante la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, (LOMLOE) de modificación de la anteriormente mencionada, se introduce un nuevo apartado quinto en dicho artículo que viene a establecer que las Administraciones educativas regularán los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género y cualquier otra manifestación de violencia, así como los requisitos y las funciones que debe desempeñar

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2021/076631	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales		2022/0132898
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1	Técnico de A.G.			
2	Presidenta del Consejo Escolar			
3				



el coordinador o coordinadora de bienestar y protección, que debe designarse en todos los centros educativos independientemente de su titularidad.

Por su parte, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, (LOPVI) recoge y refuerza los planteamientos anteriores, buscando la erradicación completa de la violencia en todas las formas que afectan a la infancia y a la adolescencia.

En relación con la competencia autonómica para la regulación de esta materia debemos referirnos al artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja (LO 3/1982, de 11 de junio) que atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que la desarrollan, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1º del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Con base en dicha competencia se dictó el Decreto 4/2009, de 23 de enero, por el que se regula la convivencia en los centros docentes y se establecen derechos y deberes de sus miembros. Sin embargo, y según se desprende de la memoria justificativa que acompaña al anteproyecto sometido a consulta, dicho Decreto no obedece a las necesidades actuales de convivencia positiva que imperan como razones de especial importancia dentro del sistema educativo, y con la finalidad de dar respuesta a dicha necesidad, se considera necesario elaborar un nuevo Decreto que responda a los nuevos enfoques de convivencia positiva y desarrolle los anteriormente mencionados principios recogidos en la Ley Orgánica de Educación.

3. CONTENIDOS

El texto sometido a dictamen cuenta con una parte expositiva, un total de cincuenta artículos agrupados en siete títulos, una Disposición Adicional, dos Transitorias, una Derogatoria y dos Finales.

El Decreto se estructura en los siguientes apartados:

- Exposición de motivos.
- Título I: Disposiciones generales.
- Título II: La gestión pacífica de los conflictos.
- Título III: Garantizar un centro seguro para todo el alumnado. - Prevención de la violencia en el centro educativo.
- Título IV: Normas, corrección de conductas y gestión del aula.
- Título V: La participación y el protagonismo del alumnado en la gestión de la convivencia.
- Título VI: El desarrollo de las competencias que hacen posible la convivencia positiva.
- Título VII: El desarrollo del trabajo en los centros para elaborar su documento de convivencia

El contenido de dichos apartados es el siguiente:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 3 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/076631	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0132898
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Técnico de A.G.			
2 Presidenta del Consejo Escolar			
3			



-Exposición de motivos

En el extenso preámbulo de la norma se realiza una exposición del alcance y significado de la educación para la convivencia y de la convivencia en positivo, con una mención expresa a Giner de los Ríos que recuerda que el fin de la educación es aprender a dirigir la propia vida, y es en este sentido en el que debe trabajarse la relación de los alumnos y alumnas consigo mismos, e igualmente con los demás y con el entorno.

Así mismo, se enuncia que el Decreto 4/2009, de 23 de enero, lejos de desarrollar e impulsar el establecimiento de la convivencia positiva, orienta su articulado a mostrar las conductas que no están permitidas, los comportamientos que son contrarios a las normas establecidas y el repertorio de sanciones que se deben aplicar para su corrección. Lejos de un enfoque positivo, predomina en él un enfoque punitivo y sancionador, que reduce la convivencia a la mera disciplina, dejando de lado aspectos importantes de la convivencia positiva.

Es por ello por lo que se considera necesario aprobar un nuevo Decreto que responda a un enfoque positivo para el trabajo y desarrollo de la convivencia en los centros, mostrando y definiendo los diferentes aspectos que componen la convivencia positiva.

La regulación contenida en el anteproyecto recoge los diversos campos que deben tenerse en cuenta en los centros, proponiendo un amplio abanico de opciones que les permitan a éstos y a toda la comunidad educativa elaborar su propio plan de convivencia desde un enfoque positivo de la misma, sin que quede reducida a disciplina o mantenimiento del orden en los centros educativos.

TÍTULO I: Disposiciones generales.

En el Título I se concreta qué es la convivencia positiva, sus principales características y el enfoque de la misma desde un planteamiento proactivo definido como aquel que busca adelantarse a los problemas dando relevancia a la prevención y desarrollando en todo el alumnado las competencias, habilidades y valores necesarios para una convivencia positiva.

Asimismo, se establecen las pautas generales de actuación respecto de la convivencia positiva y la situación del profesorado como autoridad pública.

TÍTULO II: La gestión pacífica de los conflictos.

En el Título II se desarrolla lo relativo a la transformación pacífica de conflictos, partiendo de la consideración de que los conflictos son algo permanente en las relaciones humanas y en la vida de los centros, Se plantean formas de analizarlos, se ofrecen diversas estrategias para su tratamiento y se hacen propuestas para establecer sistemas de mediación entre iguales como forma de gestionar pacíficamente los conflictos más habituales en los centros. También se definen las prácticas restaurativas y su regulación.

TÍTULO III: Garantizar un centro seguro para todo el alumnado. - Prevención de la violencia en el centro educativo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 4 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2021/076631	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales		2022/0132898
Cargo	Firmante /Observaciones			Fecha/hora
1	Técnico de A.G.			
2	Presidenta del Consejo Escolar			
3				



El Título III se centra en la prevención de la violencia entre iguales en los centros educativos, buscando garantizar un centro seguro para todo el alumnado. Se analiza la violencia entre iguales presente en el acoso y el ciberacoso, se describen las diversas formas en que aparece esta forma de maltrato y se plantean estrategias para su prevención, tratamiento y reparación.

A su vez, se analiza también la violencia de género existente en los centros y se describen las diferentes formas en que aparece y se plantean acciones para la prevención, tratamiento y reparación de las consecuencias de estas conductas. Por último, se describen y analizan las conductas disruptivas del alumnado, que tanto afectan a la buena convivencia y el adecuado clima de la clase.

TÍTULO IV: Normas, corrección de conductas y gestión del aula.

El Título IV se centra en las normas de centro y de clase, así como en la gestión del aula.

Tras definirse en el primer capítulo las normas y las funciones imprescindibles que cumplen en el desarrollo de la convivencia, se establecen los procedimientos necesarios para la implantación de las normas y los principales campos de acción en que deben concretarse.

El segundo capítulo se centra en los principales procedimientos que pueden emplearse para la corrección de conductas, mostrando las diferencias entre el enfoque punitivo-sancionador y el enfoque restaurativo. Se describen las principales medidas preventivas, reparativas y reeducadoras, para centrarse en la propuesta de las prácticas restaurativas como procedimiento habitual en los centros.

En el capítulo tercero se describen las respuestas a las conductas disruptivas, estableciendo un conjunto de estrategias de respuesta que van de lo más general a lo más particular, proponiendo también pautas concretas para aplicar en las aulas.

TÍTULO V: La participación y el protagonismo del alumnado en la gestión de la convivencia

El Título V se centra en la participación y protagonismo del alumnado en la vida del centro. Se concretan los diferentes niveles y formas de organizar la participación, se describen los principales obstáculos y, en un segundo trabajo, se propone concretar dicha participación y el protagonismo del alumnado a través de las distintas concreciones de la figura del “alumnado-ayudante”. Se explican las funciones que llevan a cabo estos alumnos y alumnas, así como las posibles acciones que pueden llevar a cabo.

TÍTULO VI: El desarrollo de las competencias que hacen posible la convivencia positiva.

El Título VI desarrolla las competencias que son necesarias para vivir una convivencia positiva, lo que se puede llamar la inteligencia interpersonal, que concreta en cuatro competencias fundamentales.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 5 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2021/076631	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0132898	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Técnico de A.G.				
2 Presidenta del Consejo Escolar				
3				



Así se establece que el Plan de Convivencia que elaboren los Centros deberá tener presentes los siguientes elementos que definen la competencia interpersonal: el elemento cognitivo, el elemento emocional, el elemento social y el elemento ético.

TÍTULO VII: El desarrollo del trabajo en los centros para elaborar su Documento de Convivencia.

El Título VII desarrolla cuestiones organizativas para el trabajo de la convivencia: la planificación de la formación necesaria, la concreción en el Plan de Convivencia y la creación del equipo y del responsable de la convivencia en el centro. Igualmente, se analizan los Órganos autonómicos para el impulso de la convivencia, centrándose especialmente en las funciones del Observatorio Autonómico de la Convivencia. Entre sus competencias se reforzará la relativa a la elaboración de estudios e informes sobre la situación general de la convivencia en la Comunidad Autónoma.

La Disposición Adicional Primera (que debería rubricarse Única) está referida a los Centros docentes privados concertados y establece que la aplicación de aquellos preceptos relativos a las competencias de los órganos colegiados y unipersonales se adaptarán a la organización interna de dichos centros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

La Disposición Transitoria Primera alude a la Adaptación del Plan de Convivencia y determina que los centros dispondrán de un periodo de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto, para ir desarrollando su Plan de Convivencia, que recoja las líneas de trabajo, las prioridades y la concreción de las diversas actividades para su puesta en práctica, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

La Disposición Transitoria Segunda aborda los procedimientos correctores en tramitación.

La Disposición Derogatoria Única la derogación expresa del Decreto 4/2009, de 23 de enero y la de todas aquellas normas de igual o inferior rango, cuyo contenido se oponga a lo establecido en el Decreto.

Dos Disposiciones Finales se ocupan de la habilitación normativa y de la entrada en vigor del Decreto.

4. ANÁLISIS GENERAL Y CONCLUSIONES

Primeramente y con carácter general es necesario referirse al enriquecedor y profundo debate que el Consejo Escolar de La Rioja ha llevado a cabo en relación con esta materia y que ha permitido exponer y conocer diferentes sensibilidades sobre ella, así como la problemática existente y determinadas experiencias concretas que en materia de convivencia se están llevando a cabo en diversos centros docentes de nuestra Comunidad Autónoma.

Tras el análisis del anteproyecto, el Consejo Escolar de La Rioja considera que aquél plantea un enfoque de la convivencia en los centros educativos basado, fundamentalmente, en potenciar

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 6 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/076631	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0132898
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Técnico de A.G.			
2 Presidenta del Consejo Escolar			
3			



la educación, el respeto y la prevención, como elementos esenciales en la resolución de conflictos, frente a la adopción de medidas sancionadoras punitivas.

Este planteamiento es el **adecuado para inspirar un plan de convivencia escolar**, pero aquel debe no solo contemplar los principios teóricos que lo informan, sino también **proponer medidas prácticas y reales para la resolución de los conflictos** escolares de convivencia que se producen en el día a día, ya que esta es una cuestión de enorme preocupación en los centros escolares.

En esta segunda faceta, el decreto muestra notables **carencias** puesto que, prácticamente, **no presenta propuestas concretas ni herramientas eficaces para abordar esos problemas de disciplina** que, no pocas veces, turban la labor docente en las aulas y deterioran las relaciones entre el propio alumnado y las de este con el profesorado. Faltan protocolos concretos, estrategias, recursos, medios.... Esta carencia resulta especialmente preocupante para intentar abordar de forma adecuada las **conductas disruptivas graves y muy graves** que protagoniza un muy bajo porcentaje del alumnado, afortunadamente, pero que aun así generan serios disturbios y perjuicios en la convivencia diaria en los centros educativos y que son un quebradero de cabeza para equipos docentes y directivos.

Por otro lado, y tal como ya se ha apuntado, el texto adolece de **falta de concreción** en la mayoría de los aspectos que aborda y en la terminología (“paz positiva”, “enfoque positivo”, “enfoque proactivo y sistémico-ecológico” ...), constituyendo un documento demasiado teórico y, en consecuencia, **poco práctico** para el adecuado tratamiento de los aspectos que afectan a la convivencia en los centros educativos.

También presenta una **visión simplista de la situación de la convivencia en los centros**, al no atender a su complejidad, derivada de la diversidad de su alumnado, de sus circunstancias particulares y de la variedad de comportamientos disruptivos.

Además, **carga de trabajo y responsabilidad a los claustros**, al encargar al profesorado una serie de tareas que se añaden a su quehacer docente diario, que ya requiere un esfuerzo exigente. Sin embargo, no se aprecia corresponsabilidad por parte de la Consejería en el empeño de implicarse de manera efectiva en la resolución de los conflictos que afectan a la convivencia escolar ni un compromiso formal para disminuir ratios y carga lectiva.

Por último, llama la atención que el decreto no haga ninguna referencia a los **departamentos de orientación**. Estos constituyen una pieza clave y esencial en el tratamiento de la convivencia en los centros educativos.

Como ya se ha señalado, el enfoque y los principios que inspiran este Decreto de convivencia son adecuados, pero resulta un documento muy poco concreto y presenta importantes carencias en cuanto a la forma de abordar los problemas de convivencia en los centros.

Por ello, en virtud de lo expuesto, se formulan las siguientes propuestas:

1. Concretar aspectos que aparecen en el decreto de forma vaga: paz positiva”, “enfoque positivo”, “enfoque proactivo y sistémico-ecológico” etc.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 7 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/076631	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0132898
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Técnico de A.G.			
2 Presidenta del Consejo Escolar			
3			

2. Concretar las funciones que el profesorado va a tener que asumir.
3. Disminuir las ratios por aula y la carga docente para poder implementar con éxito esas responsabilidades.
4. Consolidar las plantillas del profesorado para disminuir la interinidad, como elemento fundamental para implementar con éxito planes de convivencia en los centros educativos.
5. Concretar la formación que se va a recibir: qué tipo de formación, cuándo, dónde, para qué, etc.
6. Sería conveniente que la formación se hiciera por centros. Esto permitiría que esa formación se adecuara a las características y problemática de cada centro educativo.
7. Establecer protocolos claros de actuación.
8. Situar a los departamentos de orientación como piezas claves en el tratamiento de la convivencia en los centros: para ello deberá reforzar con personal (más orientadores/as por centro y que todos cuenten con profesorado técnico de servicios a la comunidad) estos departamentos.
9. Incluir y desarrollar los derechos y deberes, tanto del alumnado, como del profesorado y de las familias.
10. Definir con precisión y desarrollar la figura del mediador.
11. Desarrollar el apartado de medidas aplicables al incumplimiento de las normas.
12. Abordar el tratamiento del alumnado con conductas disruptivas graves y facilitar a los centros protocolos, medios y formación para afrontarlas.
13. Coordinación con los servicios sociales, policía de menores, fiscalía de menores, servicios de salud infanto-juvenil..., en los casos que sea necesario (casos de absentismo, consumo de drogas, familias desestructuradas...).
14. Desarrollar y concretar la propuesta del “aula de convivencia”, diferenciándola, de forma clara, de lo que se entiende por un aula de expulsados.

5. ENMIENDAS Y PROPUESTAS AL ARTICULADO

Así, en línea con lo expuesto, el Consejo Escolar de La Rioja formula una serie de enmiendas y propuestas al articulado con el fin de que sean atendidas, si así se estima oportuno.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 8 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2021/076631	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0132898	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1	Técnico de A.G.			
2	Presidenta del Consejo Escolar			
3				



1.- Exposición de motivos: Página 3-4

Se propone eliminar el carácter peyorativo y no menospreciar el término disciplina, puesto que la disciplina es un conjunto de reglas y normas cuyo cumplimiento de manera constante conduce a un resultado. Se considera igualmente importante y no debe relegarse.

2.- Exposición de motivos. Página 4, línea 1

Existe un error de remisión en relación con el artículo 30 de la LOPIVI (LO 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia).

Donde dice: “título IV”

Debe decir: “capítulo IV”

3.- Exposición de motivos. Página 4 – línea 17

Quando el texto señala “*Como antecedente en la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Decreto 4/2009, de 23 de enero, por el que se regula la convivencia en los centros docentes y se establecen derechos y deberes de sus miembros*”

Se propone mejorar la redacción en el siguiente sentido: “*Como antecedente en la Comunidad Autónoma de La Rioja, existe el Decreto 4/2009*”

Como motivación se incluye que la oración carece de sentido si no se le añade un verbo o un predicado.

4- Exposición de motivos. Página 5 línea 15

Se propone sustituir el párrafo que establece “(...) *Se analiza la violencia entre iguales presente en el acoso y el ciberacoso, se describen las diversas formas en que aparece esta forma de maltrato y se plantean estrategias para su prevención, tratamiento y reparación*”.

La redacción alternativa sería “*Se analiza la violencia entre iguales presente en el acoso y el ciberacoso, se describen las diversas formas en que aparece esta forma de maltrato y se plantean estrategias para su prevención, detección, tratamiento y reparación*”.

La motivación de la enmienda viene dada porque se considera muy importante detectar tempranamente cualquier forma de abuso y violencia en el Centro Educativo (o en entornos virtuales) para prevenir las nefastas secuelas que se producen como consecuencia de procesos prolongados de acoso y/o ciberacoso. Por eso se ha de proporcionar al profesorado y a las familias información acerca de aquellas señales que pueden indicar que un, o una estudiante está siendo objeto de tal violencia.

Distintas investigaciones han puesto de manifiesto que tanto el profesorado como las familias suelen ser los agentes que más tarde reciben información, por lo cual, se considera que en el Decreto conviene explicitar lo relativo al proceso de detección temprana.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 9 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/076631	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0132898
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Técnico de A.G.			
2 Presidenta del Consejo Escolar			
3			



5.- Artículo 3. Principios generales de la convivencia positiva

El artículo 3.2.1 señala como principios y fines que inspiran el modelo de convivencia positiva *“El cuidado mutuo colocando a la persona en el centro de la acción educativa, proporcionándole la debida atención a sus necesidades”*.

El decreto no desarrolla cómo, ni quién le va a dar esa debida atención. El profesorado ya está cargado de responsabilidades y de tareas burocráticas. Además, hay problemáticas que exceden la capacidad, la formación y los recursos de los centros educativos.

Es necesaria una mayor implicación de la Consejería y, en algunos casos, una coordinación con agentes externos: servicios sociales, policía de menores, etc.

6.- Artículo 5: Pautas generales de actuación respecto de la convivencia positiva

-En relación con el **apartado 1** que dice expresamente *“Los centros elaborarán su propia definición de convivencia positiva, en la que participarán los distintos miembros de la comunidad educativa”*.

El anteproyecto de decreto ya define los principios y fines de esa convivencia positiva, por lo cual no parece que los centros puedan añadir mucho más.

- Se propone suprimir el **párrafo 4** del artículo: *“El equipo directivo buscará el desarrollo y aplicación del modelo proactivo, adoptando decisiones que enfoquen la convivencia desde un punto de vista preventivo, inclusivo e integrador”*.

El motivo de la supresión es que encuentra repetido con la última parte del apartado 3 del mismo precepto.

- En el **párrafo 5** se señala *“El Decreto de convivencia remite en la cuestión de derechos y deberes del alumnado a los artículos 6 y 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación”*.

En los citados artículos de la LODE los derechos y deberes solo aparecen enunciados y no desarrollados y concretados, algo que sí hacía el Decreto 4/2009, ahora derogado. Esa concreción y desarrollo parecen convenientes. También se considera necesario ampliar la concreción de los derechos y deberes de las familias, en el ámbito educativo, puesto que son parte fundamental igualmente de la comunidad educativa.

7.-Artículo 6. El profesorado como autoridad pública

Donde dice *“De conformidad con lo establecido en el artículo 124.3 de la Ley Orgánica de Educación, todo el profesorado que preste sus servicios en centros sostenidos con fondos públicos será considerado autoridad pública”*.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 10 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2021/076631	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0132898		
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora		
1	Técnico de A.G.				
2	Presidenta del Consejo Escolar				
3					



**Gobierno
de La Rioja**

Se propone decir “*Todos los profesores incluidos en el ámbito de aplicación del decreto tendrán la consideración de autoridad pública*”.

La motivación de la enmienda radica en que el artículo 124 LOE atribuye dicho carácter a todo el profesorado con independencia de la red a la que pertenezca (pública, concertada o privada), sin embargo, el anteproyecto que nos ocupa sólo es aplicable a los centros docentes públicos y privados concertados, no siendo objeto del mismo, por tanto, el profesorado de la enseñanza privada.

Por ello, para evitar una remisión incompleta o parcial a la regulación del artículo 124 de la LOE, o en su caso, la repetición de dicho precepto en el texto del anteproyecto cuando resulta innecesario por no afectar al profesorado de la red privada, se considera técnicamente más adecuado modificar la redacción en el sentido expuesto.

8.- Artículo 8. Gestión pacífica de conflictos

La seguridad jurídica aconseja concretar cómo, cuándo y quién va a dar la educación y formación del profesorado y del alumnado, tanto en la detección temprana de los conflictos como en la convivencia positiva.

9.- Artículo 9: Educar al alumnado en la gestión de conflictos

El mismo análisis señalado en el artículo anterior puede realizarse del artículo 9: se plantean los objetivos, pero no se concretan los medios ni los recursos.

En el apartado 3, se debe concretar quién dará esa formación, la forma y los medios.

Además, se considera que este artículo omite a un agente fundamental de la comunidad educativa como son las familias.

10.- Artículo 10.- Desarrollar un sistema de mediación.

Donde dice: “...*acompaña a los participantes en el conflicto...*”

Debe decir: “...*acompaña a los implicados en el conflicto ...*”

La motivación de esta modificación se debe a que de una lectura de la definición de ambos términos (RAE) parece más adecuado el uso del término “implicados” que el término “participantes” cuando se habla de un conflicto.

Además, se considera fundamental, en aras nuevamente de la seguridad jurídica, desarrollar normativamente este sistema de mediación, contemplando aspectos como los responsables de llevarlo a cabo, las garantías para el alumnado, la formación que recibirán los mediadores, las condiciones bajo las que realizarán su función, los casos susceptibles de ser mediados, etc.

Se dejan sin concretar aspectos tan fundamentales como quién va a desempeñar la función de mediador, en base a un futuro desarrollo de la propuesta por parte de la Consejería.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 11 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2021/076631	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0132898		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Técnico de A.G.					
2 Presidenta del Consejo Escolar					
3					



11.- Título III: garantizar un centro seguro para todo el alumnado. – Prevención de la violencia en el centro educativo

En relación con este Título, el Consejo Escolar de La Rioja considera necesario realizar una **recomendación**.

Se observa que el contenido del mismo únicamente tiene por objeto prevenir la violencia y determinadas conductas respecto del alumnado, sin embargo, en los centros docentes conviven alumnos, profesores, personal de administración y servicios etc, y todos ellos pueden ser sujetos activos y pasivos de este tipo de conductas, de forma que el centro escolar debe ser seguro para todos ellos.

De acuerdo con lo expuesto, se sugiere ampliar la redacción y las normas de este título III para dar cabida no solo al alumnado, sino al resto de agentes incluidos en la actividad diaria de los centros docentes, evitando que nadie quede desprotegido y que la convivencia positiva, tal y como se define en el artículo 2 y 3, se aplique a las diferentes situaciones que se viven en los centros educativos.

12.- Artículo 16. El ciberacoso en el ámbito educativo

Debería revisarse la redacción de este artículo para que quede más claro, eliminando la mención “entre iguales” ya que el ciberacoso también puede darse hacia o entre el profesorado.

13- Artículo 18.- Elaborar un proyecto antiacoso

-Con el fin de añadir en **el NIVEL 1** un texto que se refiere a la detección que permita identificar y detectar los posibles procesos de acoso /ciberacoso en los momentos iniciales, se sugiere modificar la redacción del siguiente párrafo:

“1. Nivel preventivo primario, que incluye acciones orientadas concienciación de la comunidad, trabajo de construcción de grupo, gestión pacífica de conflictos, entre otras.”

Por la siguiente:

“1. Nivel primario preventivo y de detección que incluye acciones orientadas a la concienciación de la comunidad, trabajo de construcción de grupo, gestión pacífica de conflictos, identificación y detección temprana de procesos de acoso y ciberacoso, entre otras”.

La motivación de esta enmienda en el mismo sentido que ya se ha expuesto con anterioridad radica en que se considera muy importante detectar tempranamente cualquier forma de abuso y violencia en el centro educativo (o en entornos virtuales) para prevenir las nefastas secuelas que se producen como consecuencia de procesos prolongados de acoso y/o ciberacoso. Por eso, se ha de proporcionar al profesorado y a las familias información acerca de aquellas señales que pueden indicar que un, o una estudiante está siendo objeto de tal violencia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 12 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2021/076631	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0132898	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Técnico de A.G.				
2 Presidenta del Consejo Escolar				
3				



Distintas investigaciones han puesto de manifiesto que tanto el profesorado como las familias suelen ser los agentes que más tarde reciben información. Por ello, se estima que en el Decreto conviene explicitar lo relativo al proceso de detección temprana.

-Por otro lado, en el **último apartado**, existen diversas cuestiones a modificar:

-Donde dice: “*situación de maltrato*”, debe decir: “*situación de acoso*”

-Donde dice: “...*los casos de maltrato entre iguales, una vez que hayan tenido conocimiento de los mismos.*”, debe decir: “...*los casos de acoso, una vez que haya tenido conocimiento de los mismos.*”

La motivación radica en que el artículo se refiere al acoso, no al maltrato.

Por último, se sugiere eliminar la mención “*entre iguales*” ya que el ciberacoso también puede darse hacia o entre el profesorado.

14.- Artículo 21.- El plan de igualdad

Para una mejora de la sistemática del anteproyecto se propone desplazar el último párrafo del artículo 21 al artículo 48 que trata específicamente sobre formación tanto de profesorado como de familias

15.- Artículo 22: Conductas disruptivas

Se considera necesario revisar este precepto puesto que no todas las conductas disruptivas son de baja intensidad.

16.- Artículo 26.- Normas de centro y normas de aula

El **apartado 2** de este precepto vincula las normas de aula a los aspectos propios de cada materia. No parece conveniente contar con normas diferentes de organización en función de cada materia.

En este sentido, lo que parece más apropiado y operativo es una normativa única, clara y sencilla de comprender y asumir por alumnado y profesorado, dentro de la cual podrán existir diferentes especificidades en función de la materia, aunque sin contradecirse.

17.- Artículo 28.- Obligatoriedad de las normas

Deberá corregirse la mención existente al “*artículo 124.2 LOMLOE*” por artículo “*124.2 LOE*”.

La LOMLOE cuenta con un “Artículo Único” y el artículo 124.2 al que se hace referencia pertenece a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que además en este punto no sufrió modificación alguna por parte de la citada LOMLOE.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 13 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/076631	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0132898
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Técnico de A.G.			
2 Presidenta del Consejo Escolar			
3			



En relación con el contenido propiamente dicho del precepto, el Consejo Escolar de La Rioja considera que es importante que la propia Consejería concrete los derechos y deberes del alumnado, que deben ser comunes y extensibles al alumnado de todos los centros de La Rioja. De lo contrario, se corre el riesgo de que el alumnado goce de unos derechos u obligaciones distintos en función de cada centro educativo. Así parece desprenderse de la lectura del artículo 124.2 citado cuando habla de “concretar” o cuando se refiere a que “*Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y alumnas (...)*”, así como cuando hace mención expresa a las faltas muy graves o las faltas leves.

Debe existir un marco común y básico de derechos y obligaciones dentro del cual los centros docentes al amparo de su autonomía concreten su régimen.

También es importante recoger los derechos y obligaciones de las familias en cuanto miembros de la comunidad educativa.

18. Artículo 29: Medidas aplicables al incumplimiento de las normas

En relación con este precepto se plantean **dos recomendaciones**:

En primer lugar, y con el fin de dotar de una mayor seguridad jurídica a los centros y a los miembros de la comunidad educativa, la Consejería debería desarrollar las medidas que se podrían incluir en cada uno de esos bloques de “medidas aplicables al incumplimiento de las normas”.

En segundo lugar, el decreto propone que frente al enfoque punitivo y sancionador de estas medidas se ponga “un modelo basado en la justicia restaurativa, centrado en la rehabilitación y reeducación de las alumnas y alumnos infractores y que actúe no solo sobre sus conductas sino también sobre sus emociones y pensamientos”. Para esto hace falta formación y recursos, de los que ni el profesorado ni los centros disponen, y el compromiso de la Consejería en este sentido se limita a una vaga oferta de formación al profesorado.

Las conductas disruptivas en las aulas son, desgraciadamente, un fenómeno en aumento, con una casuística cada vez más compleja y con una resolución cada vez más complicada también (modelos sociales inadecuados, escasa implicación de las familias...).

Atender de forma adecuada al alumnado que protagoniza estas conductas es muy complejo, debido a la diversidad, tanto de alumnado como de conductas disruptivas. La intensidad de estas conductas también es muy variada, pues algunas son de baja intensidad, pero otras presentan elevada: faltas graves de respeto al profesorado y/o a sus compañeros, desafíos en clase, desobediencia continuada, absentismo, acoso, ciberacoso, consumo de drogas.... Por eso, abordar el tratamiento de estas conductas disruptivas es una tarea compleja si se pretende atender a la diversidad del alumnado y a sus circunstancias concretas. Y, en algunos casos, excede el ámbito del centro educativo, que se ve muy limitado a la hora de atender a este alumnado con conductas disruptivas de muy elevada intensidad. Falta formación, recursos. Este alumnado supone un porcentaje muy bajo en los centros, pero que hay que atender de forma

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 14 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/076631	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0132898
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Técnico de A.G.			
2 Presidenta del Consejo Escolar			
3			



adecuada. En este sentido, se hace necesaria la coordinación con los departamentos de orientación, con los servicios sociales, con la policía de menores, y en su caso, la fiscalía de menores en las actuaciones que se planteen. Este alumnado necesita de respuestas que sobrepasan, en algunos casos, la capacidad de un centro educativo.

Hasta ahora, la falta de asesoramiento, la descoordinación y el abandono de los centros a su suerte es la tónica habitual.

19. Artículo 30.- Medidas sancionadoras

Respecto del contenido general de este precepto se realiza la misma reflexión incluida en el apartado anterior.

Además, se considera procedente **eliminar el párrafo 4** puesto que se considera que la intervención del inspector no agiliza la resolución de conflictos.

Si bien se estima que es adecuado que la inspección educativa conozca las medidas adoptadas, la decisión ha de ser exclusiva del órgano que la toma. En este caso, el director/a del centro o jefatura de estudios por delegación, deben asumirla puesto que son los conocedores de la situación y la necesidad de tomar esta decisión.

No obstante, como en todo acto administrativo, el administrado podrá interponer el recurso ante el órgano correspondiente.

20.- Artículo 32.- El aula de convivencia

Se debe regular con mayor definición la creación, uso y dotación de las aulas de convivencia, indicando sus objetivos, sus responsables y su funcionamiento para evitar que se constituya como un “*aula de expulsados*”.

21.- Artículo 35.- La orientación general de la práctica docente

En relación con este artículo se plantea una **recomendación** por el Consejo Escolar de La Rioja.

En este artículo se afirma que uno de los “*elementos que garantizan una enseñanza de calidad que hace muy difícil la aparición de conductas disruptivas*” es “*constituir equipos consolidados y coherentes por parte del profesorado*” y en este sentido, se propone que la Consejería adopte las medidas y políticas necesarias al respecto para reducir la interinidad y propiciar esa consolidación de equipos docentes.

22.- Artículo 36.- Necesidad de comprender lo que sucede en el aula

Como se ha señalado con anterioridad, para mejorar la sistemática del anteproyecto se propone desplazar el último párrafo de este artículo al artículo 48 que trata específicamente sobre formación tanto de profesorado, como de familias.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 15 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2021/076631	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0132898		
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora		
1 Técnico de A.G.					
2 Presidenta del Consejo Escolar					
3					



23.- Artículo 38.- La construcción de los distintos elementos de participación

Se debe concretar a qué tipo de información tienen acceso los distintos miembros de la comunidad educativa (profesorado, alumnado, familias).

En el **apartado 3** además, debería concretarse a qué se refiere con “el *alumnado pueda ACORDAR Y DECIDIR lo que quiere que se lleve a la práctica*”.

24.- Artículo 39.- Promover la participación del alumnado

-Se propone una nueva redacción del **primer párrafo** del artículo.

Así, donde dice:

“...a través de la actividad académica, las tutorías y las actividades complementarias y extraescolares”.

Debe decir:

“...a través de la actividad académica, las tutorías y las actividades complementarias y extraescolares, y también a través de la representación del alumnado mediante los delegados de clase, la creación y composición de la Junta de Delegados en el centro y los representantes del alumnado en los Consejos Escolares”.

La justificación de la enmienda radica en que se considera conveniente mencionar las múltiples vías por las que el alumnado puede participar en la actividad de los centros escolares.

-Se propone ampliar la redacción del **último párrafo** del artículo donde dice:

“El Plan de Convivencia recogerá cómo implantar estas orientaciones. Para ello será necesario introducir en el funcionamiento diario del centro, entre otros, las siguientes estrategias:

- 1. Asambleas de clase*
- 2. Programas de alumnado-ayudante*
- 3. Trabajo cooperativo*
- 4. Otras estrategias de participación”*

Esta ampliación se considera necesaria para definir y explicar cada una de estas estrategias, que además por su especificidad, es susceptible de ser un artículo independiente.

25.- Capítulo II (Título V) Los programas de alumnado ayudante sobre el alumnado ayudante

Con carácter general puede decirse que la normativa incluida en este capítulo deposita una gran responsabilidad en la figura del alumnado ayudante, y se debe plantear si en determinados niveles y etapas (por ejemplo, Infantil y Primaria), es viable y cómo se va a implementar.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 16 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2021/076631	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0132898	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1	Técnico de A.G.			
2	Presidenta del Consejo Escolar			
3				



También es importante reflexionar sobre las consecuencias (positivas y negativas) que llevar a cabo esta labor puede tener sobre el propio alumnado que la ejerce.

26.-Artículo 42.- Protocolo de intervención de alumno/alumna ayudantes

Se considera que las funciones que se atribuyen al alumnado en este artículo sobrepasan, en la mayoría de los casos, la capacidad de aquél, que se debería limitar a derivar la información a otras instancias escolares (preferentemente al tutor/a y al departamento de orientación).

27.-Artículo 48: Formación del profesorado y de las familias para el trabajo de la convivencia.

Este precepto debe más concreto.

Sería además conveniente que la formación se hiciera por centros y conformara el primer paso en la implementación de los planes de convivencia. Esto permitiría que esa formación se adecuara a las características y problemática de cada centro educativo.

28.- Revisión de la redacción del texto:

Se sugiere una revisión general de la redacción del texto y en concreto, de las siguientes cuestiones:

- a. Artículo 18: primer párrafo parece inconcluso.
- b. Artículo 18.1. acciones orientadas concienciación de la comunidad. Errata (falta "a la").
- c. Artículo 25.2 parece estar mal redactado.
- d. Artículo 36.4: se repite "no siempre" (errata).
- e. Artículo 38.2: errata "El centroS" (sobra ese).
- f. Artículo 39 (tercera línea). Errata "fomento DE la participación".
- g. Artículo 46 (tercera línea) Sobra el punto después de "centro".
- h. Artículo 47. Eliminar la palabra pequeño por técnica legislativa.
- i. Revisar la puntuación de todo el texto: en numerosas ocasiones está mal utilizada o, simplemente, no aparece.
- j. Página 4 párrafo tercero, líneas 1 a 4: "La lectura del Decreto que regula la convivencia en los centros educativos de La Rioja muestra que éstos tienen una característica común. Lejos de desarrollar e impulsar el establecimiento de la convivencia positiva, orientan su articulado a mostrar las conductas que no están permitidas.
(No está claro a quién se refiere "estos". Se supone que a los centros educativos que orientan su articulado a... Si es así no debería ser la lectura del Decreto la que lo muestra, sino la lectura de los documentos de los centros). Por lo tanto, tal vez la idea sea que el Decreto hace orientar a los centros su articulado...
- k. Página 11. Título III en mayúsculas y el resto de los Títulos en minúsculas.
- l. Página 21. Capítulo I: *Organizar la participación* aparece subrayado cuando el resto de los capítulos no lo están.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 17 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2021/076631	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales		2022/0132898
Cargo	Firmante /Observaciones			Fecha/hora
1 Técnico de A.G.				
2 Presidenta del Consejo Escolar				
3				